



Cd. Victoria, Tamaulipas., 11 de Diciembre de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. **Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte del mismo, entre ellos México, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida, de igual forma, los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Nuestro marco constitucional, en su artículo 4º señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



como lo es la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral 2, refiere que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren a niñas, niños y adolescentes.

La ley general en mención consagra que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

En este sentido, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que en México, habitan treinta y nueve punto dos millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa aproximadamente el 32.8% de la población, los cuales en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples, como lo es: la violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, los cuales generalmente se derivan de la pobreza.

Es de referir que el número de niñas, niños y adolescentes mencionado previamente, en México, veintiún millones viven en pobreza y cuatro millones no asisten a la escuela, cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia, uno de cada cinco desaparecen y cada treinta minutos uno de ellos llega al hospital, por lesiones causadas de manera intencional.

En este tenor, no puede pasar inadvertido el hecho de que niñas, niños y adolescentes indígenas, si bien es cierto en Tamaulipas no hay este tipo de grupos vulnerables cito que son los que alcanzan porcentajes más altos de pobreza, lo que representa cerca del ochenta por ciento de la población menor, los cuales viven en condiciones precarias, sufren desnutrición, no cuentan con educación y, mucho

menos, tienen acceso a una vivienda digna y decorosa, lo que refleja las desventajas que enfrenta la población indígena.

Que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México se presenta lo siguiente:

- Seis de cada diez niñas, niños y adolescentes entre uno y catorce años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- Una de cada dos niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica, por un algún miembro de su familia.

Según cifras de la ONU Mujeres revelan que la violencia en contra de niñas y adolescentes es un tema preocupante, por tal razón, es que desgraciadamente sufren constantemente violencia física o sexual o, incluso son asesinadas, por alguna persona de su confianza o por un miembro de su familia. Además, alrededor del 72% de las víctimas de trata, a nivel mundial, son mujeres y niñas, de las cuales cuatro de cada cinco son utilizadas para la explotación sexual.

Los padres y las madres muchas veces piensan que cumplen con su papel su función con el simple hecho al proveer alimentación y educación a sus hijas e hijos, cuando lo que se requiere es además afecto y amor para que se sientan útiles e importantes, por lo que se debe apostar por la recomposición del tejido social, a través de diversas herramientas, como lo pueden ser las actividades culturales, deportivas, de recreación y prevención, por lo que necesitamos de mejores espacios para que puedan salir y desarrollarse en un plano de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el numeral I y VIII y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 32.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I.- El descuido, **desatención, omisión, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;**

II al VII.- ...

VIII. Los demás comportamientos contrarios a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades competentes se encuentran obligadas a considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia que se presenten.

Además, las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas, planes y programas correspondientes de prevención, protección, atención, cuidado, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**